

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Análisis jurisprudencial de la violencia familiar en la
modalidad de maltrato psicológico**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL
TÍTULO DE ABOGADO

Autor

León Flores Juliana Mercedes

Asesor

Fredy Robert Arias Cruz

Huacho – Perú

2018

Palabras Clave

Tema	Violencia Familiar
Especialidad	Psicología Forense

Keywords

Theme	Family Violence
Specialty	Forensic psychology

Dedicatoria

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis metas.

Agradecimiento

A mis maestros:

Gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en lo largo de mi formación profesional.

INDICE

TEMA	Página
N°	
PALABRAS CLAVES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	vi
1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	1
2. MARCO TEÓRICO	7
2.1. Definición de los términos básicos	7
2.2. Niveles y tipos de Violencia Familiar	8
2.3. Características de la Violencia	9
2.4. Causas de la Violencia Familiar	12
2.5. Causas Psicosociales	13
3. ANALISIS DEL PROBLEMA	16
LEGISLACIÓN NACIONAL	16
LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	18
JURISPRUDENCIA	26
DERECHO COMPARADO	27
CHILE	27
MÉXICO	28
ESPAÑA	29
BOLIVIA	30
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34
ANEXOS	36

RESUMEN

La violencia doméstica son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La Violencia psicológica es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad, alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona por medio de la intimidación, manipulación. La psicológica, que es aquella que comprende episodios de maltrato verbal, humillaciones, intimidación, amenazas y desprecio. Sus consecuencias son daños psicológicos y emocionales, como la depresión, la ansiedad o el aislamiento social. Nuestra Constitución Política en su capítulo I artículo 2º inciso 24.h señala que: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes

1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar.

El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

“La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores” (ANGEL R, 2010)

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

“Ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos”

“El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina”

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar.

“En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer”

La misoginia, definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para decir un ejemplo histórico se puede señalar que, el Positivismo en sus inicios fue misógino Augusto Comte, el padre de la Sociología Moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influentes escritos.

La violencia doméstica son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.(J.M.D, 1999)

“Algunos autores buscan el origen de los conflictos, donde subyacentes de la violencia intrafamiliar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social”. A lo largo de la historia, la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.

La violencia familiar, afecta un conjunto de derechos que han sido recogidos en diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y relativos al

tema de la violencia, que además regulan las obligaciones de los Estados parte al ratificar dichos instrumentos.

Empezare haciendo referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que si bien no es vinculante para el Estado peruano, fue la primera base jurídica en establecer que todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (artículo 3º). Y, en una formulación similar, encontramos los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin embargo, en estos últimos se compromete a los Estados parte "a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce" de los derechos a que ellos se refieren; además de ser instrumentos vinculantes para el Estado Peruano.

Así encontramos regulados, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la vida, en el artículo 6.1; derecho inherente a la persona humana, el derecho a no ser sometido a tortura, en el artículo 7º; y, el derecho a la libertad y seguridad personales, en el artículo 9.1, derechos amenazados por la violencia familiar.

Refiriéndome ya, a otro instrumento de gran valor en el Sistema Interamericano, encontramos la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, a través de la cual, los Estados parte se "comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna". Entre esos derechos y libertades reconocidos, también encontramos aquellos que pueden ser vulnerados en los casos de violencia familiar, como el derecho a la Vida, en el artículo 4.1; el derecho a la integridad física y mental, en el artículo 5.1; el derecho a no ser sometido a tortura, en el artículo 5.2; y, el derecho a la libertad y seguridad personales, en el artículo 7.

Luego de mencionar estos instrumentos internacionales, indicaré que fueron necesarios otros que específicamente protejan los derechos humanos de las mujeres, lo que se entiende si se tiene en cuenta que por largo tiempo aquellos, los derechos de las mujeres, fueron invisibilizados, épocas en las

que no se reconocía que las mujeres eran víctimas de discriminación dentro y fuera del hogar.

La búsqueda por la igualdad en el reconocimiento y el goce de los derechos de las mujeres, en las últimas décadas ha producido una serie de importantes cambios normativos, con un tratamiento especial a sus derechos humanos, lo que fue posible gracias a organizaciones sociales, haciéndose visibles las terribles consecuencias de la vulneración de sus derechos humanos y la impunidad en la que quedaban las situaciones de violencia en los sistemas de justicia.

Visto de ese modo, podemos incluir a la violencia familiar como un problema de salud pública, al ser una de las formas como se manifiesta la violencia, más extendida en el mundo, de fuerte impacto en la salud de sus víctimas y que puede llevarlas a trágicos finales, refiriéndonos a la muerte, no solo a manos de su agresor, sino por suicidio, este problema multicausal tiene posibilidades de ser prevenido con suficiente capacitación y mayor presupuesto para abarcar su problemática, ya que no solo tiene consecuencias negativas en sus víctimas directas, quienes necesitarán mayor atención médica y psicológica, servicios legales y policiales, albergues y casas refugios, estas últimas insuficientes a nivel nacional, sino que además se extiende en el resto de la familia, como por ejemplo a los hijos (víctimas indirectas) y el resto de la sociedad, siendo el Estado el que debe cubrir los costos de la atención a las víctimas y de la investigación de los casos.

Estudios y publicaciones, como “La violencia contra la mujer: Un Problema de Salud Pública y una Violación a los Derechos Humanos” y, “La Violencia contra las Mujeres: responde el sector salud”, abordan el tema indicando que la violencia familiar, como otros tipos de violencia contra la mujer, tiene graves consecuencias en la salud física, reproductiva y emocional de la víctima, generando grandes costos económicos para el Estado y la sociedad, reconociéndola en los últimos años como un problema de salud pública.

Por estas consideraciones se ha incluido al sector salud como uno de los entes necesarios para dar respuesta al problema de violencia contra la mujer,

sector que es importante, en ese sentido, también para la detección de casos de violencia familiar, además de la atención de la dolencia física y terapia psicológica que requiera la víctima para su recuperación emocional y, donde los agresores recibirán terapia psicológica para lograr un cambio que les permita relacionar se con respeto de los derechos de los otros.

Así, la Organización Panamericana de la Salud ha señalado el establecimiento de un enfoque integral para abordar la violencia basada en el género desde una perspectiva de la salud pública, sin embargo un punto de partida se encuentra en los resultados de la investigación de la “Ruta Crítica”, considerando que no es necesario un modelo estándar para todos los países, ya que cada país ha ideado su modelo de intervención frente a la salud pública y, esta Organización se encarga de patrocinar actividades en cada país, como conferencias internacionales.

Entre esas actividades se menciona “La formulación de políticas nacionales que reconozcan la violencia como un problema de salud pública y describan los principios básicos de atención a las víctimas en un marco basado en los derechos humanos y el género; normas que definan tipo de atención que se debe ofrecer, quien debe ofrecerla y cómo, así como mecanismos para vigilar las actividades; planes de capacitación de personal sobre el empleo de las normas antes (citadas); creación de grupos de apoyo para sobrevivientes de la violencia, promoción de la participación de los hombres en las actividades de prevención; un sistema de información para el seguimiento; creación de conciencia en la comunidad promoviendo modos de vida no violentos; establecimiento o fortalecimiento de redes comunitarias para coordinar los servicios y actividades de prevención”.

En resumen, la violencia familiar es tanto una forma de discriminación, como una vulneración a los derechos humanos de las víctimas, sean éstas hombres o mujeres, que ven afectada su integridad personal, incluida su salud emocional, con impactos diferentes, es decir que, por razones de género, la violencia contra la mujer está asociada a formas en las que se la mantiene en

una relación de subordinación, lo que no ocurre en la violencia contra hombres.

Es un problema social que se ha sido identificado en los últimos años, como un problema de salud pública, esto por sus características epidémicas, ya que no sólo afecta el bienestar de la víctima directa, sino que va más allá, extendiéndose al resto de la familia y a la sociedad, significando para el Estado un gran costo en atención e investigación de cada caso.

Y, recordando lo necesario que es gozar de buena salud para que toda persona pueda desarrollarse plenamente y ejercer su ciudadanía, podemos concluir, además, que la violencia familiar es contraria al estado de bienestar general, que para prevenirla y erradicarla se requiere el cumplimiento estricto de las obligaciones internacionales de los Estados, brindando procesos rápidos y eficaces que protejan a la víctima, pero además sancionen al agresor.

2. MARCO TEORICO

2.1. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- a) **Violencia Familiar:** Son aquellas agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevada a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causen daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona siendo una de sus características la cronicidad. (JORGUE C, 1994)

- b) **Violencia psicológica:** Es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad, alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones , comportamientos, creencias y decisiones de la persona por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano. (JOSE M, 1999).

- c) **Violencia Física:** Es toda agresión física, no accidental que provoque daño físico, lesión o enfermedad”. La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales.

- d) **Machismo:** Es una forma de socialización y aprendizaje de roles; muchos hombres especialmente en América Latina son educados con la idea que las mujeres son inferiores al varón, debiendo mantener una situación de subordinación.

- e) **Elementos Educativos:** Es la educación un elemento importantísimo en la formación de todo individuo, constituye un factor que de forma indudable vaya a incidir en el comportamiento de las personas, especialmente en cuanto los valores, principios es los que

esta se sostiene, que conducen el diario vivir de ellas y que finalmente será volcado en los propios miembros de su familia.

- f) **Derechos Fundamentales**: Es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos la violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como derecho a la vida, Integridad, Dignidad humana, El honor y otros derechos que son inherentes a la persona humana
- g) **Recaída**: Consiste en un nuevo incidente violento de un sujeto con su pareja o ex pareja, generalmente durante el tratamiento o tras éste. El concepto es de uso frecuente en estudios sobre eficacia terapéutica del tratamiento de agresores.
- h) **La psicoterapia**: es un proceso de comunicación entre un psicoterapeuta, es decir, una persona entrenada para evaluar y generar cambios y una persona que acude a consultarlo (paciente o cliente) que se da con el propósito de una mejora en la calidad de vida en este último a través de un cambio en su conducta, actitudes, pensamientos o afectos.
- i) **Familia**: Es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco.

2.2. NIVELES Y TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

- **FÍSICA**. - La violencia física, que es aquella que involucra el uso de la fuerza, y puede derivar en golpes, heridas, hematomas, quemaduras o fracturas. Dependiendo de la gravedad, las lesiones causadas por la violencia física pueden requerir atención médica. (GÚEZMES, PALOMINO, & RAMOS, 2002).

- **PSICOLÒGICO.** - La psicológica, que es aquella que comprende episodios de maltrato verbal, humillaciones, intimidación, amenazas y desprecio. Sus consecuencias son daños psicológicos y emocionales, como la depresión, la ansiedad o el aislamiento social. (GREENBERG & SANDRA, 2002)
- **SEXUAL.**- La violencia sexual, que es el tipo de violencia que puede derivar en situaciones de abuso sexual, lo cual supone que una persona sea forzada a mantener cualquier tipo de contacto o relación sexual. Es un tipo de agresión gravísima, que compromete la estabilidad emocional de quien la sufre. (RICARDO B, 1998).

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA

- ❖ **Características Del Agresor:** Los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo. Señala que los hombres agresores caen en dos categorías: pitbull y cobra, con sus propias características personales:

Pitbull:

- Solamente es violento con las personas que ama.
- Celoso y tiene miedo al abandono priva a pareja de su independencia.
- Suele vigilar y atacar públicamente a su propia pareja.
- Su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión.

- Tiene potencial para la rehabilitación.
- No ha sido acusado de ningún crimen

➤ **Cobra:**

- Agresivo con todo el mundo.
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres.
- Se calma internamente, según se vuelve agresivo.
- Difícil de tratar en terapia psicológica.
- Uno depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere.
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen.
- Abusa de alcohol y drogas.

En ocasiones la violencia del agresor oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado. (RAMIRO D, 2011)

En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo.

Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley, o sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás. (CARMEN P, 1998).

❖ **Características de la mujer víctima de violencia.** La violencia se

establece progresivamente en la pareja. La mujer se deja maltratar, en algunos casos, porque se considera la principal responsable del buen funcionamiento del matrimonio y cree que éste depende de sus propias habilidades para evitar conflictos y situaciones de violencia o ruptura matrimonial. La principal razón que demora o impide el abandono de la víctima es el temor a las represalias, seguida de la dependencia económica y el miedo a perder los hijos.

Algunos rasgos de la mujer víctima de violencia son:

- Cree todos los mitos acerca de la violencia doméstica.
- Baja autoestima.
- Se siente culpable por haber sido agredida.
- Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- Siente temor y pánico.
- Falta de control sobre su vida.
- Sentimientos encontrados: odia ser agredida, pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- Se siente incapaz de resolver su situación.
- Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- Se siente responsable por la conducta del agresor.
- Se aísla socialmente. • Riesgo de adicciones.
- Acepta el mito de la superioridad masculina.
- Teme al estigma del divorcio

A veces las mujeres no se separan y sufren en silencio por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que no tiene instrucción.

2.4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar puede ser causada por varios factores, Físio-biológicas, psicológicas, psicosociales y las socioculturales.

- **Físio-biológicas:** Se encuentra el hambre y el sexo, el hambre pasa de ser un simple reflejo a convertirse en un fenómeno social y su satisfacción es uno de los problemas más aquejantes del país, en las familias de estrato 1,2 y 3 el hambre se ha vuelto otro miembro más de estas, es así que la mujer al ver la incapacidad del hombre por alimentar a la familia comienza a hacer reclamos constantes, esto comienza a dañar la armonía de la familia desencadenando esto en peleas verbales y maltratos físicos entre los padres y de los padres hacia sus hijos, esto puede llevar a la fragmentación de la familia llevando a la prostitución, alcoholismo y drogadicción.

El otro factor biológico es el sexo, aquí la violencia en el hogar puede ser desencadenada por la negación por parte de la mujer a tener relaciones sexuales con su marido, el sexo puede ser utilizado como una forma para lograr ciertos fines o como una forma de venganza de la mujer por alguna conducta ofensiva del hombre, la restricción sexual por parte de la mujer hacia el hombre puede generar que este trate de someterla a la fuerza o que el hombre suspenda sus deberes como padre. (CASAVARDE & CEVASCO, 2003)

- **Psicológicas:** Dentro de estas se encuentran los celos, este es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro, los celos pueden ser del hombre hacia la mujer y viceversa, o de los padres hacia los hijos, lo más común es que los celos sean

manifestados por el hombre como consecuencia del machismo que presenta la sociedad, el hombre impone su autoridad coartando algunos derechos y libertades de la mujer rompiendo esto la igualdad familiar. Otro factor que se encuentra dentro de estas causas es la drogadicción, esta 12 representada más que todo por el consumo de alcohol por parte del padre, cuando este consume se presentan una serie de transformaciones en la personalidad y de comportamiento violentos, estos van a afectar directamente a su pareja y a sus hijos, el conflicto también puede ser generado cuando uno de los hijos cae en las drogas, y el padre por lo común responsabiliza a la madre por el comportamiento de su hijo; son muy pocos los casos en que la madre es la alcohólica, esto se presenta más en las madres cabeza de familia.

Por último, se encuentra la inmadurez psicológica o emocional la cual se evidencia cuando las personas contraen matrimonio a muy corta edad, evitando que la persona se desarrolle física y psicológicamente, generando así una baja capacidad de auto control, un bajo nivel de tolerancia y la evasión de las responsabilidades las cuales son desencadenantes de los conflictos de la familia.

2.5. CAUSAS PSICOSOCIALES

Dentro de estas se encuentra la deficiencia de comunicación interpersonal y la falta de tolerancia en la familia, el primero de ellos plantea como, dentro de las familias no se presentan buenos canales de comunicación entre los padres, y de estos a los hijos lo cual genera que no se tengan buenas estrategias de solución de problemas debido a que la comunicación se basa más en los canales emocional y conductual, y muy pocas veces emplean el canal cognitivo.

Otro factor que afecta es que en la mayoría de familias las personas no saben decir las cosas, no saben hacer peticiones, ni hacer solicitudes, por lo cual manejan un lenguaje agresivo y acusatorio esto da pie a que generen peleas y se pase de la violencia verbal a la violencia física.

En cuanto a la falta de tolerancia las personas no entienden que cuando se convive con otra persona se debe comprender y tolerar su comportamiento en las diferentes circunstancias en que se encuentre ya sean conflictivas o no. (FREDERICK P, 19997)

Causas a nivel Sociocultural: Abarca en una primera instancia las diferencias sociales y culturales, sociales es cuando se unen dos personas de diferente clase social y por ejemplo cuando la mujer de la relación es de menor clase social esto puede generar conductas de sumisión y de baja autoestima y sufrir de un sistema patriarcal, y cuando el hombre pertenece a una clase más baja esto le genera sentimientos de inferioridad, estas dos condiciones no dejan que se desarrolle armónicamente el ambiente familiar.

Por el lado de la cultura los problemas se presentan cuando no se aceptan las costumbres de la otra persona, la imposición de las costumbres es una clara forma de violencia.

Otro fenómeno que se presenta en este tipo de causas es el autoritarismo genérico, esto es cuando alguno de los géneros impone su voluntad sobre el otro, donde se demuestra la desigualdad de géneros.

A la mujer se le configura socialmente como delicada, débil, que necesita protección. Esta forma diferente de educar a los hijos e hijas, a la larga configura la personalidad tanto el hombre como de la mujer, formando dos polos opuestos, diferentes, pero cuya diferencia se

encuentra en una construcción social y no en aspectos biológicos o naturales. De ahí nace la falsa creencia de parte del hombre de su superioridad respecto de la mujer, y, de la obediencia de ésta hacia él. Al no existir esa obediencia, entonces se desencadena la violencia” (LUIS C, 2005).

3. ANALISIS DEL PROBLEMA

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

❖ LEY N° 20260

A fines de 1993 se promulgó la Ley 26260 que establece la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, ley que constituye un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan, y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad. Hasta ahora, la Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar; sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a los niños en general. Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar, y está dado para prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares. La importancia de esta norma radica fundamentalmente en dar medidas en los diversos niveles, siendo la más urgente de atención:

✓ **Las acciones educativo-preventivas:** Tienen como objetivo

fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia.

- ✓ **Las acciones organizativas:** La Ley 26260 se plantea entre sus objetivos promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.
- ✓ **Instalación de servicios:** Esta Ley ofrece la posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. Del mismo modo, plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel de los gobiernos locales. Un aspecto importante que ofrece esta Ley, y que antes no había sido considerado en ninguna otra norma, es que se puedan diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.
- ✓ **Acciones de capacitación:** Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.
- ✓ **Acciones legales:** Esta Ley ofrece mecanismos de carácter sumarísimo. Esto significa celeridad, inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. Es un

procedimiento, en principio, que no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. Lamentablemente, la legislación se enfrenta en este aspecto con el componente cultural señalado originalmente. Porque nuestros jueces, en general, no han estado acostumbrados a aplicarse este tipo de legislación.

3.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

❖ CONVENCIONES INTERNACIONALES

A la vista de esta deplorable situación la ONU, a lo largo de su historia, ha acordado distintas Convenciones Internacionales, para promover el avance en la igualdad de las mujeres y la lucha contra la violencia de género. Su importancia reside en los efectos jurídicos vinculantes que despliegan, una vez ratificadas por los Estados Parte. Las dos más importantes en esta materia son:

➤ La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Aprobada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/48/104, de 20 de diciembre de 1993.

Ya en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985, se reconoció que uno de los obstáculos para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz es la violencia que se ejerce sobre las mujeres, por lo que se recomendó el impulso de una serie de medidas que combatieran este tipo de violencia. De esta forma, el 20 de diciembre de 1993 se aprobaba esta Declaración. En su preámbulo se afirma que la violencia contra la mujer “constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales” y se reconoce también “que la violencia

contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre, e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”. Reconoce que la violencia contra la mujer “trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas”, aunque algunos grupos de mujeres son particularmente vulnerables como “las mujeres pertenecientes a minorías, indígenas, refugiadas, emigrantes, rurales, indigentes, detenidas o recluidas en instituciones, niñas, mujeres con discapacidad, ancianas y las que están en situaciones de conflicto armado”.

Como se desprende del texto, este tipo de violencia se produce en todos los ámbitos: en el doméstico (en el seno de la familia), en la comunidad y allá donde es tolerada, o incluso ejercida por el propio Estado. Exige a los Estados que apliquen una política encaminada a eliminarla y enumera formas para lograrlo:

- Prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia, facilitando el acceso de las mujeres a la Justicia y a un resarcimiento justo y eficaz por el daño padecido;
- Sanciones penales, civiles, laborales y administrativas;
- Formación de los funcionarios que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
- Medidas educativas para modificar las pautas socioculturales de comportamiento y los prejuicios y prácticas basadas en la superioridad e inferioridad de cada sexo, y evitar la victimización secundaria de las mujeres;
- Ofrecer a las mujeres y a sus hijos asistencia especializada (rehabilitación, ayuda al cuidado y manutención de los niños,

tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud), medidas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.

Se debe fomentar la cooperación entre los órganos y organismos de las Naciones Unidas para definir las estrategias de lucha contra la violencia, intercambiar experiencias y financiar los programas relativos a la eliminación de la violencia contra la mujer. Asimismo deben incorporar la cuestión de la violencia de género en sus programas, cooperar con organismos no gubernamentales, promover actividades para crear conciencia sobre la cuestión, etc.

➤ **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plan de Acción. Beijing, 1995**

Si en la Conferencia de Nairobi de 1985 se apuntaba ya la importancia de la presencia y decisiones de las mujeres en todas las instancias, en Beijing se logra un cambio fundamental: los Gobiernos se comprometían a incluir de manera efectiva una dimensión de género en todas sus instituciones, políticas legislativas, procesos de planificación; y ello requiere una reconstrucción del sistema que tenga en cuenta por igual las necesidades de los hombres y las mujeres. Por eso algunos consideran que esta Conferencia supuso el triunfo del “feminismo de Estado”. En la Conferencia se reafirma el compromiso de los Gobiernos en la plena implementación de los derechos humanos de las mujeres y niñas, como parte indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales, igualdad de derechos y dignidad humana, y el “empoderamiento de las mujeres”.

La participación fue un éxito: 17.000 personas en representación de 189 Gobiernos. El Foro de ONGs que se celebró paralelamente contó con la asistencia de 35.000 personas más. Tanto la

Declaración como la Plataforma de Acción, fueron aprobadas por unanimidad y se convirtieron en un programa para la potenciación del papel de la mujer, decisivo para el siglo XXI. Los principales objetivos estratégicos acompañados de las respectivas medidas se centraron en:

- La adopción de medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres;
- Estudiar las causas y consecuencias de la violencia y la eficacia de las medidas de prevención;
- Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres;
- Medidas de acción positiva para favorecer la presencia de mujeres en el poder y en la toma de decisiones.

La expresión “violencia de género” es gramaticalmente controvertida porque es una palabra exportada del inglés “gender”, que quiere decir sexo. Sin embargo, no cabe obviar que el género no es sólo un término gramatical; es también una construcción o instrumento intelectual de análisis de la realidad. Así es: a diferencia del término sexo, que se refiere únicamente a las diferencias biológicas entre hombre y mujer, el vocablo género sirve de base para mostrar que las desigualdades entre ambos sexos se han construido históricamente como consecuencia de la estructura familiar-patriarcal y no como fruto de la naturaleza biológica de los sexos. De esta suerte, las expresiones de género y perspectiva de género comienzan a generalizarse tras su aprobación con esta significación en esta Conferencia Mundial.

❖ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)**

- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación (artículo 1).
- Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: [...] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (artículo 2).
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres (artículo 5).
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (artículo 6).
- Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluidas medidas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, y prestar protección especial a la mujer durante el

embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios a los padres, en particular servicios destinados al cuidado de los niños (artículo 11).

❖ **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (Recomendaciones generales)**

➤ La Recomendación General núm.12 (1989) insta a los Estados partes a que incluyan en sus informes periódicos al Comité información actualizada sobre la legislación vigente y:

- Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
- Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
- Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

➤ **La Recomendación General 19 (1992) observa:**

- La violencia contra la mujer [...] constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención (párrafo 7).
- La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención (párrafo 8).
- Los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas (párrafo 9).
- Las medidas para suprimir todas las formas de trata de la mujer

incluyen la igualdad de protección de las prostitutas, que son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia. También se requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas durante las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios (párrafos 15 y 16).

- Como parte de las medidas protectoras y punitivas apropiadas, es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención (párrafo 24 b)
- También es necesario que se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual (párrafo 24 g).
- Los Estados partes deberían garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas (párrafo 24 o).
- Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia deberían figurar sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar (párrafo 24 r) i).
- Los Estados partes deberían informar acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado (párrafos 24 s).
- Medidas jurídicas para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas sanciones penales, recursos civiles e

indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo (párrafo 24 t) i).

- Los Estados partes deberían informar sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluir todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas (párrafo 24 u).
- Los informes de los Estados partes deberían incluir información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas (párrafo 24 v).

❖ **Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)**

- Insta a los Estados a “adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer “ (artículo 4 i)

❖ **Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998)**

Se exhorta a los Estados a que:

- “[...]Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer”
- “Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso

a nivel operativo”

- “Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía [...] en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia” (anexo, párrafos 8 y 12).

3.3. JURISPRUDENCIA Y PLENOS JURISPRUDENCIALES

- **CAS. Nº 3849-2013 LIMA. VIOLENCIA FAMILIAR – DEBIDO PROCESO** Lima, veintidós de mayo de dos mil catorce.- La Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia De La República.
- Corte Suprema De Justicia De La República Ex Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria **Acuerdo Plenario Nº 1-2015/Cij-116.**
- Primer Pleno Casatorio, **CAS Nº 1465-2007-CAJAMARCA.** En: El Peruano, Separata Especial, 21 de abril de 2008, p. 22013.
- VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria Acuerdo Plenario Nº 1-2011/Cj-11, de fecha 06 de diciembre de 2011.
- X Pleno Jurisdiccional Penal en Materia Penal, en el rubro «Los delitos de violencia de género y de miembros del entorno familiar», de fecha 28 de Setiembre de 2016.

3.4. DERECHO COMPARADO

A. CHILE

La Violencia Familiar en Chile Como se ha señalado anteriormente, el vecino país de Chile no cuenta con una regulación penal autónoma de los malos tratos familiares. No obstante, cuenta con una ley que prevé los procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, la Ley N° 19.3255, vigente desde 1994 como resultado de una serie de compromisos internacionales suscritos por la nación chilena.

Ahora, la Ley chilena N° 19.3255 no es una ley de naturaleza penal, sino más bien de naturaleza civil, lo que ha provocado importantes cuestionamientos y propuestas de delegar la resolución de los supuestos de violencia intradoméstica a una jurisdicción especial conocedora del Derecho de Familia. En cuanto a su procedimiento,

CABALLERO BRUN señala algunas de sus notas distintivas. En primer lugar, se trata de un procedimiento muy rápido, en comparación con los términos propios de un proceso penal; en segundo lugar, la conciliación adquiere una posición de privilegio y a partir de ella el operador de justicia goza de una amplia libertad de decisión. Esta libertad de actuación del juez le permite disponer la aplicación de un interesante catálogo de medidas cautelares destinadas a garantizar la integridad física, psíquica y económica del agraviado; así como imponer medidas de asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar, de realizar pagos pecuniarios (fijados en el sistema de días-multa) y hasta de privar de libertad al agresor (hasta un máximo de 60 días).

- ✓ Las Normas que definen con mayor precisión las personas y relaciones que serán objeto de protección de la ley,

incorporando expresamente a los ex cónyuges y ex convivientes, y ampliando el sujeto protegido a los padres de hijo /s común/es.

- ✓ Normas que explicitan y desarrollan los deberes que corresponden al Estado chileno en materia de protección de Derechos Humanos afectados por la VIF.
- ✓ Obligatoriedad de otorgar medidas de protección para las víctimas que se encuentren en situación de riesgo.
- ✓ Fortalece la labor policial con facultades para intervenir en casos de VIF.
- ✓ Establece la improcedencia de acuerdos reparatorios y mediación en VIF.
- ✓ Limita las salidas alternativas en sede penal y familiar.
- ✓ Establece régimen de sanciones accesorias. Permite a SERNAM patrocinar a mujeres víctimas, ante el sistema penal.
- ✓ Crea el delito de maltrato habitual.
- ✓ Crea un estatuto común en materia de cautelares, riesgo, accesorias y otros para la VIF sea ésta de competencia de los Tribunales de Familia o del Ministerio Público

B. MEXICO

Aunque la violencia familiar existe desde siempre su inclusión como conducta antijurídica es relativamente reciente. Surgió en la Reforma al Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en Materia Federal, el 30 de Diciembre de 1997. Posteriormente, se

contempló en el Código penal para el D.F., a partir del 16 de Julio de 2002.

Ya en Nayarit, se creó a partir del 25 de Diciembre de 2004 y se reformó mediante decreto publicado el 25 de noviembre de 2009.

Pretende resolver un problema social, desde el ámbito del derecho penal, pero sin garantizar su solución porque en el fondo se trata de una cuestión de tipo cultural; su tipificación atenta contra las tendencias modernas de limitar al mínimo indispensable el ius puniendi del Estado, según el principio de "ultima ratio" del Derecho Penal. Además no es del todo afortunada ni su ubicación en el C.P., ni menos aún su redacción, la cual aparece más como un mosaico de tipos penales, que como una figura con "personalidad" propia e independiente.

C. ESPAÑA

La ley integral contra la violencia de género, la promulgación de una "Ley General contra la violencia de género" resulta un logro histórico en la lucha por los derechos de las mujeres.

Desde hace más de 20 años, el movimiento feminista en España ha denunciado este grave problema y ha luchado por focalizar y visibilizar la situación.

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar, erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

D. BOLIVIA

Ley N° 348 ley de 9 de marzo de 2013, emitida por Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional Del Estado Plurinacional De Bolivia.

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

No reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género

CONCLUSIONES

1. La violencia es uno de los mecanismo sociales que causa daño y sufrimiento físico, sexual o psicológico que es cometida o tolerada por el estado que está dentro de la comunidad y en el seno de la familia que suelen manifestarse con bofetadas, golpes con puño u otros objetos, empujones amenazas con cuchillo y otra arma ,patadas ,sacudidas estrangulaciones, quemaduras y en casos extremos se llega al asesinato asimismo en el contexto sexual ,las relaciones sexuales forzadas impuestas bajo amenazas de abandono y abusos, reclusión en el hogar, humillaciones constantes y agresiones verbales
2. En el departamento de puno y en zonas rurales y urbano marginales se practica la discriminación basada en la diferencia de sexo ósea la violencia contra la mujer donde se fuerza la subordinación respeto al hombre, como el acceso a la alimentación y cuidados sanitarios y rechazo al empleo por ende contribuir económicamente al hogar porque hay privación arbitraria de la libertad por lo cual no pueden acceder de la vida publica
3. También se puede afirmar que en la mayoría de ciudades se propaga el consumo de bebidas alcohólicas ya sea por costumbres religiosas, sociales, culturales etc. Donde se convierte en tema de violencia familiar propiciado por ambos sexos donde mujeres y hombres se agreden en proporciones similares en el cual los hijos de estas familias crecen de un ámbito de violencia por lo cual también se convertirán más tarde en propagadoras de violencia.

RECOMENDACIONES

1. Es necesaria la educación mediante la enseñanza de la no violencia, derechos humanos, equidad de género donde se debe incluir programas de estudio en las escuelas primarias y secundarias, institutos profesionales universidades y demás instituciones educativas asimismo se debe acceder a la escolarización de las niñas, promoviendo la reforma pedagógica que se esfuerce por eliminar los estereotipo relacionados con cuestiones de género.
2. Es necesario la participación y sostén del gobierno regional, municipal con la creación de programas de autosuficiencia económica organizadas dentro de los centros de acogida para mujeres en el cual se debe brindar refugio y apoyo a las víctimas de violencia asimismo creación de guarderías para el cuidado básico de los niños y servicios sociales con profesionales idóneos y el apoyo psicológico y legal.
3. Colocación de líneas de asistencia telefónica activa las 24horas del día con personal que brinde inmediata atención sobre todo en las zonas urbanas marginales.
4. La sensibilización de la policía a todo nivel con ganas de intervenir en los casos de violencia familiar donde se debe brindar asistencia de las victimas sin prejuicios de manera eficaz para evitar que estas víctimas se vean sometidas nuevamente a su agresor.
5. En el aparato judicial debe ser extremadamente sensible para poder emitir veredictos justos, es el juez quien dicta el tono del proceso y toma decisiones cruciales las que afectaran la vida de la víctima del agresor y de sus hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGEL, R. R. (2010). *VIOLENCIA FAMILIAR AGRESIONES INTRAFAMILIARES*. LIMA: IDEMSA.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 1966 Pacto De Derechos Civiles Y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión en su resolución 2200 (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N.º 22231 (11-7-78).
- CARMEN, P. S. (1998). *FAMILIA Y VIOLENCIA*. LIMA: Editora Esm & Flor S.A.C.
- CASAVARDE, M., & CEVASCO, G. (2003). *DIAGNOSTICO SOBRE SERVICIOS DE ATENCION EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL*. LIMA: MANUELA RAMOS.
- CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL 2010 Debida Diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos. Buenos Aires: CEJIL. Consulta: 23 de setiembre de 2011 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2009 Campo algodónero. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009
- FREDERICK, P. L. (1997). *CURAR EL TRAUMA*. BARCELONA: 1997.
- GREENBERG, L. S., & SANDRA, C. P. (2002). *"Trabajar con las emociones en psicoterapia"*. Barcelona: Editorial Paidós ibérica S.A.
- GÚEZMES, A., PALOMINO, N., & RAMOS, M. (2002). *Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú*. LIMA: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- J., M. E. (1999). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PACTOS PATRIARCALES*. MADRID: COLEX.
- JORGUE, C. (1994). *VIOLENCIA FAMILIAR UNA MIRADA INTERDISCIPLINARIA SOBRE UN GRAVE PROBLEMA*. BUENOS AIRES: PAIDO.

- JOSE, M. E. (1999). *Tratamiento jurídico psicosocial en violencia sobre la mujer en el grupo familiar* . MADRID: COLEX.
- LUIS, C. P. (2005). *EL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR*. LIMA: UNIVERSIDAD FEDERICO VILLAREAL.
- OPCIÓN, MINISTERIO PÚBLICO, y UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL 2004 Violencia Familiar. Aspectos sociales, psicológicos y adicciones. Tomo I. Lima. Auspicio Oficina Para Asuntos Antinarcóticos Embajada de los Estados Unidos.
- RAMIRO, D. C. (2011). *ESTUDIO PSICO - SOCIAL Y JURIDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS INCIDENCIA EN LA FORMACION DE LA PERSONALIDAD*. LIMA: UNIVERSIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANISTICAS.
- RICARDO, B. (1998). *VIOLENCIA EN LA FAMILIA*. LIMA: Editora Esm & Flor S.A.C.

ANEXOS

DATOS DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE N°: 01246-2011-0-1301-JR-FC-01

MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR

DEMANDANTE: NAVARRO JARA LUIS SEBASTIAN

DEMANDADO: RAMOS REYES MARIA ETELVINA

TIPO DE PROCESO: UNICO

PRESENTADO POR: YULIANA MERCEDES LEON FLORES

BARRANCA, PERÚ 2017

RESUMEN DEL EXPEDIENTE LABORAL

HECHOS DE FONDO

- **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES**
- **DEMANDA: VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLOGICO.**
- **PARTES PRIOCESALES:**

DEMANDANTE: NAVARRO JARA LUIS SEBASTIAN

DEMANDADO: RAMOSREYES MARIA ETELVINA

- **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DEMANDADAS:**

Pretensión Principal: Interpone Demanda de Violencia Familiar en la Modalidad de Maltrato Psicologico.

- **FUNDAMENTOS DE HECHOS QUE JUSTIFICAN LA DEMANDA:**

El denunciante **LUIS SEBASTIAN NAVARRO JARA** en su declaración a nivel policial, refiere que la poco tiempo de contraer matrimonio con su cónyuge (la denunciada), esta viene maltratándole psicológicamente al hacerlo quedar siempre mal delante de sus amistades, al referirse de que este no es nadie en la casa, siendo fecha 18 de mayo de 2011y siendo aproximadamente las 07:30 horas, en circunstancias en que ambos encontraban en la bodega en que ambos tienen común como domicilio, en su costumbre de darle consejos a un cliente en relación a su vida íntima a la cual en esta ocasión le llamo la atención enérgicamente ante lo cual esta luego de que el cliente se retiró de la bodega reacciono furiosamente contra él, lanzándole un

pedazo de vidrio de 20 x 20 aproximadamente, el cual no logro impactarle por lo que decidió refugiarse en su habitación a fin de evitar ser agredido por la denunciada. Asimismo señala que la denunciada no le prepara el desayuno por lo que él tiene que ingerir sus alimentos en la calle, así como tampoco le lava ni le plancha su ropa sus actitudes por parte de esta que lo afectan emocionalmente. Agrega que el día de los hechos denunciados, así como la denunciada lo ofendió con palabras soeces tanto a él como a su progenitora, admite este también le respondió ofensivamente del mismo modo y que solicita a las autoridades de que le brinden un medida de protección.

Que de conformidad con el Art. 262° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente tramite se tiene que la norma procesal prescribe que la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requieren conocimientos especiales, por lo que a fin de poder determinar el maltrato psicológico.

➤ **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Que, mediante Disposición Fiscal N° 002-2011-V.F.-MP-2°FPCF-Barranca de fecha Veintisiete de Junio de 2011, al apreciar los hechos materia del presente tramite, los mismos han producido certeza y convicción a la suscita de que procede dictarse una medida de Protección a favor del agraviado, por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la facultad conferida por el **Artículo 10°** del TUO de la **Ley** de Violencia Familiar y concordante con el **Artículo 11°** del Reglamento de dicha Ley, la segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de esta localidad, **DISPONE: APORTAR A LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCION**, a favor del agraviado **LUIS SEBASTIAN NAVARRO JARA (63)**, consisten en:

Que, a partir de la fecha de la emisión de la presente Disposición fiscal, se **PROHIBE TERMINANTEMENTE** a la demandada **MARIA ETELVINA RAMOS REYES (50)** ejerce **NINGUN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR** que constituya **MALTRATO PSICOLOGICO O FISICO** en agravio de su cónyuge **LUIS SEBASTIAN NAVARRO JARA (63)**, ni dentro ni fuera del domicilio en el que este resida.

Que, de conformidad con el **Artículo 10º** del TUO de la Ley de Violencia Familiar concordante con el artículo **11º** del Reglamento de dicha ley, se pone en conocimiento del Juzgado Especializado de Familia de Barranca, la Presente Medida de Protección debidamente sustentada en el tercer Considerado; por lo que estando a lo expuesto, la misma sea **CONFIRMADA** en su oportunidad.

➤ **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA**

Que, escrito de fecha 13 de julio del 2011 se apersono en autos la demandada María Etelvina Ramos Reyes, teniendo por contestada la demanda mediante Resolución N° 05 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil once.

➤ **FUNDAMENTOS DE HECHOS QUE JUSTIFICAN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Señor Juez, se observa del primer punto de la fundamentación fáctica de la pretendida demanda, que el supuesto agraviado refiere “que la suscrita en circunstancias que ambos se encontraban en la bodega, la suscrita empezó a darle consejos a un cliente en relación a su vida íntima...” **Esta afirmación Señor Juez, ES Totalmente Falso y absurdo toda vez que el supuesto agraviado tiene celos enfermizos, que trata de crear conflictos,** tal es así, sin motivo ni

razón alguna agrede física y psicológicamente a la recurrente, lanzando celos frente a los clientes que llegan a la bodega a comprar. Lo que ocurre es que la suscrita al ser agredida física y verbalmente trata de defenderse. Con respecto a que no se le brinda desayuno y otros al agraviado, es falso; a pesar que no contribuye con la alimentación, la suscrita de alguna forma ha venido brindando alimentos.

Ocurre Señor Juez, el supuesto agraviado en forma constante viene agredido verbalmente a la suscrita, con ofensas e insultos porque esta tiene discapacidad en la pierna izquierda, que estos tipos de incidentes son frecuentes ya que liba licor en forma diaria, como repito es más que no contribuye con la manutención del hogar, por lo expuesto Señor Juez, de conformidad al artículo 262 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, **se practique la pericia psicológicas a la recurrente por haber sufrido daño psicológico por parte del supuesto denunciado, en tal sentido a fin de poder determinar el maltrato psicológico, es necesario acreditar el protocolo de Pericia Psicológica respectiva.**

Señor Juez, tal conforme se escolta la Medida de Protección Inmediata, signado mediante el caso N° 189-2008 a favor de la suscrita, en que se resuelve Dictar medida de protección inmediata a favor de María Etelvina Ramos Reyes, el cese del maltrato psicológico y además de todo tipo de hostilidades por parte de Luis Sebastián Navarro Jara. **En efecto el supuesto agraviado venia acusando maltratos psicológicos en forma frecuente, a la suscrita. En tal sentido pregunto ¿Señor Juez, como una persona que bebe licor a diario y que agrede a diario a su cónyuge puede ser agraviado?** Lo que resulta es que el supuesto agraviado vive sorprendiendo a la Fiscalía de Familia, y otras a fin de sorprender a su Despacho, a hacer creer

que es víctima, cuando en realidad es una persona violenta sin sentimientos, ni sin respeto por los demás. Que ni siquiera respeta a sus propios hijos, **entonces que Tutela Jurisdiccional puede solicitar ese individuo?**

Que, así mismo adjunto al presente declaraciones de las víctimas de maltrato físico y psicológico por parte del supuesto agraviado; con la finalidad de que su Despacho tenga en bien resolver con equidad a justicia.

Que, la persona de **Carol Celeste Navarro Ramos (27) y Eva Gabriela Navarro Ramos, (22)** años, al ser mis hijas fueron agredidas físicamente por el demandado el Día 27 de Junio del 2011, en el interior de mi vivienda, que a la fecha se viene ventilando el proceso sobre violencia familiar ante la Fiscalía, sobre Violencia Familiar. El suma Señor Juez el supuesto agraviado es quien crea conflictos en forma permanente en contra de la suscrita y en contra de sus hijas, por tal razón debe declararse infundada la incoada.

➤ **ORGANOS JURISDICCIONALES**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE SEDE BARRANCA

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de Violencia Familiar - Maltrato Psicológico formulada por el representante del Ministerio Publico de Barranca, en contra de **MARIA ETELVINA RAMOS REYES**, en agravio de su cónyuge **LUIS SEBASTIAN NAVARRO JARA**.
2. **ORDENO** como medida de protección a favor de la agraviada:

- a) La demandada **MARIA ETELVINA RAMOS REYES**, deberá abstenerse de maltratar psicológicamente al agraviado **LUIS SEBASTIAN NAVARRO JARA**, bajo apercibimiento de imponérsele las medidas coercitivas a las que refiere el artículo 52° y 53 del Código Procesal Civil y de persistir en ello, denunciarlo penalmente por delito de Desobediencia o Resistencia a la autoridad, de conformidad al artículo 368° del Código Penal.
- b) Que, la demandada **MARIA ETELVINA RAMOS REYES**, y la parte agraviada **LUIS SEBASTIAN NAVARRO JARA**, reciban psicoterapia personal, teniendo carácter de **obligatoria** para los **demandado**, a cargo del Hospital de Barranca-Cajatambo-SBS, por un periodo que el profesional estime pertinente hasta alcanzar resultados positivos, para tal efecto **CÚRSENSE** los oficios respectivos;
- c) **FIJAR** como **REPARACION POR EL DAÑO** la suma de **CINCUENTA NUEVOS SOLES**, que deberá pagar la demandada **MARIA ETELVINA RAMOS REYES**, a favor del agraviado, **LUIS SEBASTIAN NAVARRO JARA**.

3. Sin costos ni costas, consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley; **NOTIFÍQUESE**.-

APELACION DE SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 07 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO EMITIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA SEDE BARRANCA

Con fecha 15 de febrero de 2012 la Demandada presenta El Recurso De Apelación Contra La Sentencia De Resolución N° 07 De Fecha

Treinta Y Uno De Enero Emitida Por El Juzgado De Familia, sustentada en los siguientes argumentos:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código Procesal Civil y dentro del término de ley, interpongo recurso impugnatorio de APELACION en contra de la sentencia emitida por su despacho mediante Resolución N° 07 de fecha 31 de Enero último declarando fundada la demanda de Violencia Familiar (Maltrato Psicológico) formulada por el Ministerio Publico en agravio de Luis Sebastián Navarro Jara; Sentencia que considero totalmente agravante y no ajustada a la ley; por lo que solicito que los autos sean elevados a la superior sala correspondiente, de quien espero alcanzar su REVOCATORIA.

Por tales consideraciones **SE RESUELVE:** Conceder la apelación de sentencia interpuesta por la demandada MARIA ETELVINA RAMOS REYES, con efecto suspensivo, debiendo el Secretario de la Causa elevar el expediente al Superior en grado a la mayor brevedad y bajo responsabilidad que le es inherente, con la debida nota de atención, una vez devuelto los cargos de notificación; Interviniendo la secretaria cursora de emergencia que da cuenta por Disposición Superior.- Notificándose.-

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA DE LA SALA MIXTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, siendo ponente el Juez Superior Víctor Raúl Mosqueira Neira, la Sala Mixta de Huaura ha resuelto:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, que obra de fojas setenta y nueve a ochenta y cinco, mediante la cual se declara fundada la demanda de violencia familiar - maltrato psicológico formulada por el representante del Ministerio Público de Barranca, en contra de María Etelvina Ramos Reyes, en agravio de su cónyuge Luis Sebastián Navarro Jara; se ordena como medida de protección a favor del agraviado: a) La demandada María Etelvina Ramos Reyes, deberá abstenerse de maltratar psicológicamente al agraviado Luis Sebastián Navarro Jara, bajo apercibimiento de imponérsele las medidas coercitivas a las que refiere el artículo 52° y 53 del Código Procesal Civil y de persistir en ello, denunciarlo penalmente por delito de Desobediencia o Resistencia a la autoridad, de conformidad al artículo 368° del Código Penal; b) Que, la demandada María Etelvina Ramos Reyes, y la parte agraviada Luis Sebastián Navarro Jara, reciban psicoterapia personal, teniendo carácter de obligatoria para los demandado, a cargo del Hospital de Barranca-Cajatambo-SBS, por un periodo que el profesional estime pertinente hasta alcanzar resultados positivos, para tal efecto cúrsense los oficios respectivos; c) Fijar como reparación por el daño la suma de cincuenta nuevos soles, que deberá pagar la demandada María Etelvina Ramos Reyes, a favor del agraviado, Luis Sebastián Navarro Jara; sin costos ni costas, consentida o ejecutoriada que sea la presente y **REFORMÁNDOLA SE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA** en todos sus extremos sin costas ni costos.

ANALISIS JURIDICO DEL EXPEDIENTE PENAL

La violencia psicológica es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias o decisiones mediante la intimidación, manipulación amenaza o conducta que implique un perjuicio de la salud psicológica, siendo una agresión que sufre una persona en su psique más aun en el ejercicio de su libertad, alterando su ejercicio emocional.

En el presente proceso sobre violencia familiar enmarcado dentro del texto único ordenado de la Ley 26260 enmarcado en la definición por el artículo 2 “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:” inciso d) Ex convivientes, que mediante la presente ley tiene por objeto cesar los actos que generan situación de maltratos físicos y psicológicos y restablecimiento de la armonía familiar.

Que de acuerdo en la Resolución N° 11 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce, se declara Infundada la Demanda y Revocando la sentencia de la primera instancia en todo sus extremos, debido a que no se pudo probar los hechos que sustentan la demanda conforme lo previsto en el artículo 200 del código procesal civil.

Que, en lo que respecta a los problemas específicos de motivación, no existe motivación aparente cuando en una determinada resolución judicial parece que se justifica la decisión pero su contenido no explica las razones del fallo; cuando no hay un mínimo de motivación exigible y existe motivación incongruente se dejan incontestadas las pretensiones o se desvía la decisión del marco del debate judicial.

Que, en conclusión del presente proceso y de acuerdo a lo establecido por ley

no se logra demostrar los hechos que puedan sustentar la demanda, debido a que no se ha logrado acreditar los hechos materia de la demanda por tal motivo y actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 del Código Procesal Civil se decidió declarar Infundada la demanda en todos sus extremos y revocando la sentencia emitida por la primera instancia debido a que solo se sustentó en las pericias psicológicas “capciosas”, es mas no tomo en cuenta la declaración de la hija con al cual pudo haber tenido un mejor enfoque en su decisión y haber llegado a una mejor solución para el presente proceso.